uso de la fuerza sino en el caso estremo; lo que hace que su derecho sea imperfecto.

El caso pues, que llamamos de necesidad estrema, es cuando uno esta fisicamente imposibilitado para subsistir por sí mismo. Entonces à los socorros de los otros se deben llamar como únicos medios absolutamente necesarios y adecuados para la conservacion de aquel, cuyo derecho sobre ellos por esta razon pasa à ser perfecto; aunque en ello admite estas limitaciones: *primera*, que solo se estiende à la pura subsistencia: *segunda*, que solo se admite por aquel tiempo preciso que dure la imposibidad fisica de conservarse à si mismo: *tercera*, que aquella imposibilidad no haya sido culpablemente querida por el que la sufre: y *cuarta*, que tal derecho no puede caer sino es sobre lo superfluo, y nunca sobre lo necesario de los otros.

Ved ya esplicado y manifestado el dote que nos ha dado nuestra madre la naturaleza. Ved el gran deposito que debemos custodiar en la sociedad civil. Estos derechos son los instrumentos de nuestra felicidad, siempre que nos guiemos por la razon; estos en tanto nos competen, en cuanto el fin natural de todas nuestras operaciones es el de hacernos felices, y que ellos nos competen nos lo asegura la misma razon, juez de lo verdadero y de lo falso. Yo he consultado su oráculo, y su respuesta es la que os presento en este escrito. Demosle las gracias porque ha hablado con nosotros, y no habla jamas sin hacerse respetar.

CAPITULO IV.

VERDADERA IDEA DE LA OBLIGACION.

La naturaleza nos ha dado ciertos derechos; pero al mismo tiempo nos ha impuesto ciertas *obligaciones*: estas tal vez à alguno le parecerán un enorme peso; pero bien consideradas, todo es favor y todo venta a para el hombre. ¿No es necesario para la felicidad el ejercicio de los derechos? ¿y no importa mucho para nuestro interes su observancia? Pues para esto nos socorre eficazmente la naturaleza, en cuyo plan económico entran las *obligaciones* que cada uno tiene para con los otros, y las que sirven para custodiar aquellos derechos, porque quitando toda obligacion, se destruye al punto todo derecho.

Efectivamente la idea de la obligacion es relativa à la del derecho. Por lo que si se quiere definir siendo este un *poder*, aquella es necesario que sea un *deber*, conformes ambos à la *razon*. O en tèrminos mas claros, el *derecho* ó sea el poder hacer es *libertad*, *independencia*; la *obligacion*, ó sea el deber hacer, es *dependencia*, *necesidad*. Esto parece bastante inteligible: no obstante, sobre el derecho todos se convienen en aquella idea, y todos abrazan una misma definicion; pero al concebir la *obligacion*, saltan varias dificultades que ofuscan el entendimiento, y los autores no se convienen en definirla.

Una escuela la hace consistir en el vínculo de un *motivo* con la voluntad, y toma el motivo de la *intrìnseca* conveniencia de la accion misma con la razon. Cuyo modo de concebirla, està sujeto á dos dificultades. *Primera*: es notorio que la voluntad humana no obra jamas sin algun motivo, y que regularmente el motivo es tomado de la intrínseca conveniencia de la accion con la razon, y esto no obstante no se verifica siempre que esté obligada à obrar de aquel preciso modo. *Segunda*: la obligacion en su idea confusa, parece una especie de contrato, y parece que ninguno puede contratar consigo mismo.

Otra escuela opina, que para fundar una verdadera obligacion, no basta la mera conveniencia de la accion con la razon; sino que se requiere una *necesidad moral* indispensablemente derivada del temor de algun mal. Por cuya razon es necesario que toda obligacion tenga su principio fuera de la persona obligada en un superior que tenga derecho de imponerle aquella necesidad moral, y poder para amenazarle con alguna pena. En tal concepto, colocan la obligacion en el vinculo procedente de un derecho esterno, no ya en el motivo interno que procede de la conveniencia de la accion misma con la razon.

Contra esta otra definicion hace en primer lugar el que ella parece que destruye la diferencia que debe haber y reconocerse entre la obligacion perfecta y la imperfecta, como observamos en el derecho; y en segundo lugar que el temor del castigo parece ser el motivo de cumplir la obligacion no ya constitutivo de ella. A mas de estas dificultades particulares que se versan en estas dos definiciones, hay otra mayor en ambas digna de consideracion, que es la siguiente. Como quiera que se defina la obligacion, deben combinarse en lo absoluto estas dos cosas: que la necesidad constituyente de la obligacion sea estable, inmoble, superior à los esfuerzos de la voluntad obligada; y que esta en el mismo acto tenga pronta y espedita libertad para quebrantarla; cuyas dos condiciones parecen repugnantes entre sí, ya sea que la necesidad se tome de un principio esterno, ó ya que se haga nacer de principio interno.

Semejante oscuridad procede en mi concepto mas bien de las espresiones metafóricas que usan los autores, que de la naturaleza misma de la obligacion. La definen asi: *vinculum voluntatis*: dicen que *injicit quasi frænum voluntati:* que *restringit libertati.* Quien oye tales espresiones, debe preguntarse à sí mismo: ¿cómo puedo yo ser libre para quebrantar la obligacion? Y si tengo esta libertad, ¿cómo la obligacion puede ser una necesidad indeclinable, un freno de la voluntad, una restriccion de la libertad? O lo uno ò lo otro de las dos cosas es lo cierto.

Nosotros nos conformaremos con el parecer de la escuela antigua, y creemos que las tinieblas se disipen fácilmente, y que la verdadera índole de la obligacion se ponga en claro solo con una observacion, la cual por simple no sé como se ha olvidado. No debe seguramente ponerse en duda que la obligacion se funda en una verdadera è indispensable necesidad; pero esta necesidad no reside en la voluntad: y asi cuando decimos que la voluntad está obligada, no entendemos que estè necesitada para tal operacion. Entendemos por obligacion una necesidad de hacer *especulativa* una necesidad vista por el entendimiento en la combinacion de

sus ideas. Cuando mi mente raciocinando sobre un principio deduce que yo puedo hacer tal cosa, descubre un derecho; cuando de alli infiere que debo, que es indispensable, que es necesario hacerla, ve ya una obligacion: luego esta necesidad, hablando en los tèrminos de la escuela, es *objectiva*, es decir, està en las ideas del entendimiento, no reside en la voluntad; de cuyo modo se hace manifiesto quela necesidad constituyente de la obligacion, en realidad es absoluta, inevitable, y que al mismo tiempo la voluntad queda en toda su libertad de obrar como le agrade; asi que, si con su libre albedrio obra segun que el entendimiento vé deberse hacer la tal cosa que es preciso, que es indispensable, que es necesario, entonces se cumple la obligacion; y obrando del modo contrario, se dice que la quebranta, pero no que se quita ó se destruye la obligacion. ¿Y cómo podrà quitarla? ¿cómo ha de poder hacer que no se siga una consecuencia de un principio, del cual se sigue necesariamente, si ni aun el mismo Dios puede hacerlo?

Allanada la dificultad, à la cual estaban sujetos ambos sistemas, pasemos á aclarar aquellas que miran en particular al sistema que hemos adoptado. Sobre la primera, notaremos la gran diferencia que hay entre el ser *conveniente*, y el ser *necesario*, para obrar asi. Cuando por un principio asentado, el entendimiento concluye ser conveniente que se obre de tal modo nace la idea del *simple consejo*: cuando de èl se infiere el que es conveniente, que es indispensable, que es necesario el que se haga de aquella manera, ya se manifiesta la idea de *verdadera obligacion.* Dice mas la obligacion que el consejo, y mas dice la necesidad que la conveniencia, la decencia, la congruencia: de donde resulta, que viendo el entendimiento una verdadera necesidad de hacer, un verdadero deber hacer, *faciendum est*, luego en el mismo acto vè la verdadera obligacion, y no tiene necesidad de otra cosa que promueva su idea. Y asi, si bien sea verdad que en muchos casos la conveniencia intrinseca de la accion con la razon no obliga rigorosamente, no obstante las mas veces importa una estrecha obligacion.

Esta esplicacion hace patente como para fundar la obligacion no hay necesidad de presuponer un superior que tenga derecho para obligar. Se ha visto que de la índole misma de las verdades que el entendimiento conoce, ya se deduce que se haga aquello que aprende por conveniente, *æquum esse, decere*; ó ya que es necesario que se haga de tal modo: *faciendum esse, necesse esse ut fiat*. Esta segunda ilacion que se deriva de la misma naturaleza de las cosas, establece verdaderísima obligacion, aunque ningun respeto intervenga en ellas de subdito à superior.

Se equivocan ciertamente los secuaces de *Pufendorfio*, en exigir el temor de una pena, como condicion esencial á la necesidad indispensable de la obligacion. Este temor no debe tener lugar en aquella definicion: seria una cosa superflua, y no se debe considerar mas que como un estímulo para satisfacer á la obligacion, no como su constitutivo: es verdaderamente la sancion de la obligacion, sin la cual esta no deja de ser lo que es, y siempre queda como verdadera obligacion.

El oponer pues que la obligacion parece un contrato, que ninguno puede contratar consigo mismo, y que por esta razon es necesario que la obligacion venga de una persona *diversa* de aquella que queda obligada, es un sofisma muy pueril, porque todo contrato incluye ciertamente una obligacion; pero no toda obligacion es contrato. Inmediatamente que el entendimiento ve en la misma naturaleza de las cosas que se debe hacer tal y tal obra, y de tal modo el hombre entra en una verdadera obligacion, bien que no contrate con alguno. La objecion tendria alguna apariencia, si se tratase que el hombre se impusiese por sí mismo la obligacion; entonces sí que podria decirse que contrataria consigo mismo; pero esto está muy lejos de la doctrina que hemos esplicado.

Disipadas todas las tinieblas, la obligacion debemos definirla con la misma simplicidad que el derecho. Este es un *poder* una *facultad*: aquella un *deber*, una *necesidad conforme à la razon de hacer ó de no hacer alguna cosa*.

Lo mismo que el derecho, la obligacion se divi-

de en perfecta é imperfecta. Si podemos ser obligados por la fuerza à hacer aquello que nos impone el deber, la obligacion entonces es perfecta; del modo contrario es imperfecta.

Igualmente, toda obligacion á imitacion del derecho, ó es natural, ó positiva. Cuando una cosa debe hacerse como secuela de un atributo esencial del hombre la obligacion es natural; en todo otro caso es positiva.

La primera es necesaria è inmutable; la segunda, es contingente y variable, en la misma manera que se ha esplicado en el capítulo anterior en que tratamos sobre el derecho, cuyas divisiones y subdivisiones convienen en todo á la obligacion, por cuya razon omitimos el hablar mas difusamente de ellas.

CAPITULO V.

OBLIGACIONES NATURALES DE LOS HOMBRES ENTRE SI.

No es del presente instituto el que se hable por ahora una palabra de las obligaciones naturales que el hombre tiene con el Ser Supremo, y que nacen de los respectos de necesario y contigente, de criador y de criatura, de sumo bien, y de apetente del sumo bien. Ni tampoco entra en nuestro designio, el manifestar aqui las obligaciones que el hombre tiene consigo mismo en cuanto es un compuesto de espíritu y de cuerpo, de inteligencia, de imaginacion, de apetito racional y de apetito sensitivo. El objeto nuestro en este capitulo, es solamente el de considerar al hombre por la relacion à los hombres, y lo que nos mueve à describir las obligaciones naturales que los hombres tienen entre sí, es como hemos dicho antes, que estas son las defensas, opuestas por la misma naturaleza para la custodia de sus derechos.

Por las verdades demostradas y lo que hemos hablado sobre estos derechos, se sigue inconcusamente esta máxima general: «*que* aquello mismo que hace nacer el derecho à una cosa en favor de un

«hombre, hace nacer en el mismo tiempo en todos los «otros la obligacion de dejar gozar tranquilamente á «aquel la cosa sobre la cual tiene ya su derecho.« Y ved la prueba. Aquel que tiene derecho sobre la tal cosa, tiene un verdadero poder conforme à la razon: mas este no seria verdadero poder, esto es, verdadero derecho, si no fuese para los otros un verdadero deber conforme à la razon de dejarselo ejercitar. Luego aquello que hace nacer el derecho para uno, hace igualmente nacer la obligacion para los otros. Y asi como esta demostracion se resuelve en ùltimo análisis por la tendencia esencial del hombre à la felicidad, asi la enunciada obligacion es natural.

Con la aplicacion de esta regla general à los derechos particulares del hombre, se vendràn sin fatiga à conocer y determinar las especiales obligaciones que le corresponde. Yo tengo derecho de conservarme, de perfeccionarme, derecho de propiedad, derecho de libertad para hacer y de juzgar cuanto pertenece à la felicidad y bien de mi individuo: luego otras tantas obligaciones debe haber en los otros hombres, para no molestarme ni impedirme en el ejercicio de estos derechos.

Las insinuadas obligaciones son *negativas*, como quiera que en ellas la razon anuncia ser un deber de que no se haga; pero no obstante esto son *perfectas*, atendida su correspondencia con sus derechos que hemos dicho son perfectos.

Confesemos sinceramente que el estado natural de los hombres, es el de *paz*; porque en donde los derechos y las obligaciones son *mutuas*, ninguno puede ensoberbecerse ni dolerse, y este es el estado de paz y no de guerra.

Entre los derechos naturales, hemos colocado en el último lugar el de ser ayudados de nuestros semejantes. Del cual se sigue en el modo indicado, que todos aquellos que estuvieren en grado de socorrer à los necesitados, estàn obligados à prestarles sus auxilios. Advertimos que fuera del caso de estrema necesidad, este derecho es *imperfecto*, por cuya razon fuera de aquel

caso, la obligacion que nace de èl igualmente es imperfecta.

Esta es la defensa que la naturaleza pone por su mano à los derechos, con que nos ha distinguido entre todos los seres que existen con nosotros sobre la tierra. Pero pues que tambien el libre albedrio es cualidad esencial del hombre, es necesario que nosotros concurramos con la intencion de la naturaleza à observar pràcticamente las obligaciones que solo nos dà ella especulativamente. ¿Queremos que se respeten nuestros derechos? Respetemos nosotros los de los otros. ¿Deseamos que ninguno falte à sus obligaciones hácia nosotros? No faltemos nosotros à las que igualmente tenemos para con los otros. Este es el medio y el único camino.

CAPITULO VI.

IDEA DE LA LEY NATURAL.

No conviniendo los filòsofos acerca de la idea de la obligacion, tampoco han podido conformarse en la definicion de la *ley natural*, cuya nocion está íntimamente conexa con aquella.

Aquellos autores que no pueden concebir obligacion que no se derive de un superior, enseñan coherentemente, que por *ley* en general se debe entender un *decreto de la voluntad del superior*, añadiendo ser aquella natural que se conoce por el órgano de la razon; y que el superior, el cual tiene derecho de obligar á todos los hombres al cumplimiento de su voluntad, y que tiene tambien el *poder* para castigar à los transgresores, *es Dios*; por lo que los decretos de la voluntad de Dios conocidos con el puro uso del raciocinio, forman los preceptos de la ley natural.

Se ha declamado fuertemente contra esta opinion, y se ha dicho, que con hacer consistir la ley natural en un decreto de la voluntad de Dios, se destruye la moralidad intrínseca de las acciones humanas, y la inmutabilidad de esta ley; de suerte que el homicidio, el hurto, el adulterio, no serian acciones de su naturaleza

malas, sino que se reputarian tales en cuanto las habia vedado Dios, el cual si estableciese otro órden, serian aquellas acciones buenas.

Pero el amor à encontrar la verdad, me obliga á decir, ó que yo no veo nada, ò que los acusadores estàn obstinados por un espiritu de partido. Los mencionados autores están tan lejos de reconocer lo que se les imputa, que antes exigen por primera condicion esencial que las cosas que deben ser comprendidas en el decreto obligante de Dios, tengan una *conveniencia natural* con la *razon*. Enseñan tambien que el ente supremo, en virtud de la perfeccion de su voluntad, no puede querer otra cosa sino lo que es por si mismo conveniente á la razon: por lo que el homicidio, el hurto, el adulterio son acciones intrinsecamente malas tambien en su sistema. Se busca el que Dios las vede; pero esto no es porque enseñen que èl pueda jamàs quererlas, sino solamente con el objeto de hacer nacer la idea de la obligacion y de la ley natural, que ellos juzgan deberse repetir de la voluntad de algun superior, y asi esta objecion verdaderamente no tiene solidez. Hay otras dos, las cuales parece que tienen mayor fundamento.

La primera es, que destruyen con una mano el edificio que levantan con la otra. Ellos por una parte derivan la obligacion del decreto de un superior, el cual con la amenaza de una pena, pone al hombre en la indispensable necesidad de conformar con una voluntad estraña todas sus acciones. En esto ciertamente yerran confundiendo la obligacion con la sancion de ella. Mas tanto peor para ellos, pues que por otra parte sostienen que la ley natural se limita solo á lo presente, y que en ella nada se debe referir à la vida futura, motivo à que dicen ellos la existencia de un premio y de un castigo futuro, no se descubre con certeza con sola la pura luz de la razon, como es necesario conocer todo aquello que debe entrar en el sistema de la ley natural. Lo que permitido y no concedido, preguntaremos ¿què penas graves ò que gracias y premios puede ofrecer á los hombres el teatro de la vida presente para ponerlos en una absoluta necesidad de obedecer à los decretos de Dios? Fuera de las penas que dimanan de la positiva institucion de los hombres, ¿qué otra tiene la naturaleza para atemorizar à los malvados sino el remordimiento? Pues no siendo este suficiente para ponerlos en una indeclinable necesidad, parece que se prueba el que los precitados autores concibiendo asi la obligacion y la ley natural, destruyen la una y la otra en el acto mismo que se empeñan tanto en establecerla. Es esta observacion tan fuerte y tan clara que uno de los mas zelosos partidarios de aquel sistema, ha confesado claramente su debilidad en esta parte.

Pero pasemos à la otra dificultad. Es verdad que en este sistema se reconoce ser algunas cosas intrinsecamente buenas y otras intrinsecamente malas, y que Dios como Ente perfectísimo no puede ni mandar estas, ni prohibir aquellas. Tambien se enseña espresamente que los dictamenes de la razon antes que pasen por el tribunal de la voluntad de Dios, no tienen fuerza de verdadera obligacion, sino que son *meros consejos*. De cuyo modo quien ignorase la existencia de Dios ó no estuviese plenamente convencido de ella, no estaria sujeto á una verdadera obligacion natural, ni podria obligarse à reconocer una verdadera ley natural, lo cual seria una fuente funesta de absurdas consecuencias.

Los defensores de la opinion contraria, asi como conciben una verdadera obligacion independientemente de la voluntad de Dios y que se deriva de la misma naturaleza de las cosas, asi no quieren convenir que la ley natural tenga su constitutivo en un decreto de Dios Superior de los hombres, y dicen que se debe constituir en el mismo dictámen de la razon.

A estos se les objeta que no se puede concebir ley sin legislador, pues estos dos términos son entre sí relativos, como mandar y mandante. Pero si procedemos sin preocupacion, convendremos en que si se conviene en la substancia, toda esta disputa sobre la ley natural que parece gravisima, vendra à reducirse à solas palabras.

Restrinjo la substancia à dos articulos: *primero*, que

se reconozca en las acciones una moralidad intrínseca, y en esto ambas escuelas convienen: *segundo*, que en algunos dictàmenes de la razon se deje ver anteriormente á cualesquiera decreto de la voluntad divina, una verdadera, propia y rigorosa obligacion. En esto disienten los Puffendorfianos; pero nosotros ya les hemos hecho ver, y les hemos probado que hay razones de simple conveniencia y razones de verdadera necesidad, que unas son meros consejos y otras verdaderas obligaciones; de lo que debemos concluir que prescindiendo de la voluntad de Dios, hay tambien obligaciones que provienen de la cualidad intrínseca de las mismas cosas. Lo que ellos jamas podran rebatir.

Manifestados estos dos artículos que contienen la substancia, *digo*, que à la obligacion que proviene de la misma naturaleza de las cosas, se puede, y aun se debe agregar otra que se deriva de la voluntad divina porque es fuera de toda duda, que Dios en virtud de su suma perfeccion, debe conformar los decretos de su voluntad á la intrínseca naturaleza de las mismas cosas, como convienen los doctores de ambas escuelas. Y nosotros asentamos en su lugar que Dios no puede cambiar la naturaleza de los sères, ni nada de lo que espontáneamente nace de ella, de modo que es ciertísimo, que Dios quiere todas las obligaciones naturales del mismo modo que quiere tambien todos los derechos naturales.

Esto supuesto, ¿què es lo que resta para terminar esta gran disputa? Resta solo saber, si las cosas que por la misma naturaleza estamos obligados á hacer ò à no hacer, merecen ó no merecen la denominacion de leyes. ¿Quièn no advierte ser esta una disputa de solas palabras? La substancia está salva, pues que en vez de una obligacion encontramos dos, que ambas se contienen entre sí, ó por mejor decir, se identifican; y estando à cubierto lo substancial, es seguramente una disputa pueril la que se promueve solo por el uso de la palabra ley.

A mas de que, aun esta denominacion en el sentido que dejamos esplicadas las cosas vá por sí misma à tomar su lugar: digamos que el dictámen de la razon

procedente de la intrìnseca naturaleza de las cosas, tienen la denominacion de *norma* ó de *regla*; y en cuanto lo que nace de la intrínseca naturaleza de las cosas, es querido por Dios, Superior de los hombres, toma la denominacion de ley. ¿Pues por què nos hemos de confundir cuando no tocando en nada á lo substancial se viene á esplicar lo mismo, solo variando los terminos de *ley*, en cambio de decir *regla* ó *norma*? Pues en esto consiste toda aquella célebre disputa.

Es cierto segun lo que hasta aqui hemos dicho, que las nociones morales de lo bueno y de lo malo, de lo justo y de lo injusto, de lo torpe y de lo honesto, no vienen de particular convencion de los hombres, ni tampoco del querer arbitrario de Dios, sino que son unas secuelas necesarias de las cosas que esprimen verdades *eternas, necesarias é inmutables*; que Dios no puede dejar de aprobar, ni de confirmar, ni de querer.

CAPITULO VII.

PRIMERA CONFRONTACION ENTRE EL ESTADO DE PURA NATURALEZA Y LA SOCIEDAD CIVIL.

Hemos visto que el hombre apetece esencialmente su felicidad, cuales son los derechos y las obligaciones que se siguen de esta tendencia, y de que instrumentos lo ha surtido la naturaleza para obtener aquel fin. Ya que èl debe existir, contemplemoslo en el mundo con la razon ya desarrollada, y hagamos que por sí mismo encuentre su estado, esto es, aquello que le convenga mas, y que sea mas apto para hacerlo feliz en esta vida mortal. Se trata de su mayor interes, y asi es necesario iluminarlo para que no se engañe en su eleccion.

Por la palabra *estado*, se quiere indicar aqui *la manera permanente de existir*. No podemos imaginar mas que dos estados generales, uno de *pura naturaleza* y otro de *sociedad civil*. El primero seria una manera de existir en que los hombres vivirian ó aislados